

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas no fiscales:

Número 3. Reguladora del uso de los caminos públicos.

Número 4. Reguladora de la limpieza y vallado de solares.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por el plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose elevado a definitivo el acuerdo provisional ahora adoptado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra el mismo a cuyo efecto se publica el texto modificado.

Ordenanza número 3. Reguladora del uso de los caminos publicos.

Artículo 8. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje de camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias y obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las siguientes:

Línea de vallado:

- Será de un mínimo de siete metros al eje del camino en los de primera categoría.

- Será de un mínimo de seis metros al eje del camino en los de segunda categoría.

- Será de un mínimo de cinco metros al eje del camino en los de tercera categoría.

Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos abrevaderos y análogos.

Artículo 9. El uso común general de los caminos regulados en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

a) Durante el periodo de preparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Los usuarios de los caminos deberán recabar autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar a favor del ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Ordenanza número 4. Reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Artículo 10.- El vallado o cerramiento del terreno deberá realizarse con material constructivo opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que se señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. La valla o cerramiento deberá ser revocado y/o pintado dependiendo de las características del material empleado.

Madridejos 29 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Angel Tendero Díaz.

N.º I.-10210